

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO POPULAR S.A.  
**Demandado:** Comercializadora de Dulces & Marcas S.A.S, y otro.  
**Radicado:** 2020-00224

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**,

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados, en cuentas corrientes, de ahorro en la proporción legal, CDT'S y/o cualquier otra en los bancos y corporaciones a que alude la solicitud de cautelas<sup>1</sup>. Se advierte que los dineros que sean objeto de embargo se consignarán a órdenes de este juzgado en la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$630.000.000. **Ofíciense**.

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022 y haciendo la advertencia prevista en el inciso 9º del artículo 593 *ibidem* y parágrafo del artículo 594 del Estatuto Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez  
(2)

<sup>1</sup> PDF 01 y 03 Cd. MedidasCautelares.